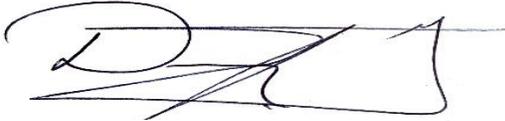


CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se encuentra vencido el traslado de las excepciones a la parte demandante (*el 17 de marzo/2023*), quien el término legal, emitió pronunciamiento frente a las mismas. Resta entonces programar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio	No.540
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicación	255724089001-2022-00020-00
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	MARÍA FERNANDA MOLINA MOLANO JHON JAIRO GRAJALES SALAZAR

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADVERTIR que las actuaciones surtidas hasta este momento procesal, han sido revestidas de legalidad y conforme a las normas procesales vigentes, luego, la causa se encuentra saneada o por lo menos, no se ha advertido lo contrario por las partes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia contenida en el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**. Las partes quedan notificadas por estado, junto con las demás

disposiciones de este proveído.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE.

3.1.1. DOCUMENTALES:

- ❖ Certificado de existencia y representación legal de la Corporación Interactuar.
- ❖ Pagaré No. 191114456, junto con su carta de instrucciones.
- ❖ Acta de desembolso.
- ❖ Estado del crédito.
- ❖ Registro de la llamada el 29 de julio/2020, en el aplicativo de la Corporación. (solicitada en el pronunciamiento a excepciones)
- ❖ Segundo registro de llamada el 29 de julio/2020, en el aplicativo de la Corporación. (solicitada en el pronunciamiento a excepciones)

3.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ De la parte demandada María Fernanda Molina Molano y Jhon Jairo Grajales Salazar.

3.2 PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

3.2.1 DOCUMENTALES:

- ❖ Relación de entrega de cheques para la compra de cartera, fechados 9 de diciembre del año 2019.
- ❖ Acta desembolso del crédito No. 1114456, de la oficina 19 en el Magdalena Medio, el 9 de diciembre del año 2019.
- ❖ Factura No. 13-214539, del 9 de diciembre/2019.

- ❖ Solicitud de Certificado Individual Seguro Progresiva – Plan Voluntario, del 9 de diciembre/2019.
- ❖ Comprobante de recaudo realizado el 11 de febrero 2020, por valor de \$905.000 pesos.
- ❖ Comprobante de recaudo realizado el 11 de marzo 2020, por valor de \$905.000 pesos.
- ❖ Comprobante de recaudo realizado el 10 de noviembre 2020.

3.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- ❖ De la parte ejecutante, esto es, el representante legal de la Corporación Interactuar, señor Sergio Augusto Yepes Chaverra o quien haga sus veces.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que, la audiencia se realizará de **MANERA VIRTUAL**, en la plataforma **MICROSOFT TEAMS**. Se **REQUIERE** a las personas interesadas para que descarguen en su celular o en su computadora, de las tiendas de Play Store (*Android*) o App Store (*Apple*), la mentada plataforma y, deberán **INFORMAR** al correo electrónico del Despacho (jj01prmpsalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co), con no menos de un día de anticipación a la audiencia, el número telefónico y correo electrónico de todas las personas que van a asistir a la diligencia, los cuales son indispensables para remitir el link de participación, el cual se enviará 15 minutos antes de la hora prevista (08:45 AM).

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ